

ABAL OLIU, ALEJANDRO: *C.G.P. y conciliación previa en materia laboral*, Editorial Universidad Ltda. Montevideo, 1992, 64 págs.

El autor, profesor de Derecho Procesal y de Técnica Forense en nuestra Facultad, analiza en la presente obra las distintas fórmulas que es posible establecer en cuanto a la tentativa de conciliación previa a la iniciación de los procesos laborales, luego de la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Dedicó el Capítulo I al estudio de antecedentes y valoración de la solución adoptada. El Capítulo II refiere a la exigencia de previa tramitación del procedimiento conciliatorio administrativo. El Capítulo III, al proceso conciliatorio previo ante Juez de Paz. Y en el Capítulo IV, expone las conclusiones.

En el Capítulo I, reseña los primeros proyectos y analiza la solución establecida en el art. 10 del decreto-ley 14.188 de 5-IV-74 (conciliación previa ante el Centro de Asistencia y Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Destaca que "ha sido característica constante de todo proyecto destinado a regular las peculiaridades del proceso relativo a pretensiones laborales el proponer, de acuerdo a una tendencia que se habría convertido en 'principio' del 'proceso laboral', especiales instancias conciliatorias". Luego de exponer las opiniones doctrinarias (en su mayoría favorables a la innovación producida, y la opinión contraria de Gelsi Bidart) relativas al decreto-ley 14.188, el autor se inclina por considerar más beneficioso para los intereses del derecho sustantivo (laboral) la aplicación del actual sistema procesal general: proceso conciliatorio previo ante Juez de Paz. Fundamenta su posición en que con el nuevo Código, se han eliminado los factores que incidían negativamente para restar eficacia al proceso conciliatorio previo: la parte citada tiene ahora la carga de comparecer y la intervención del juez es actualmente un requisito de validez del proceso conciliatorio. Además, se trata de la intervención de un órgano estructuralmente imparcial e independiente, y, a menudo, más cercano al lugar donde se encuentran las partes, en el área rural.

Efectuada esta valoración general, el autor trata, en el Capítulo II, la cuestión de la vigencia o derogación del procedimiento conciliatorio previo ante el Ministerio de Trabajo, a consecuencia de la entrada en vigencia del C.G.P.

Analiza, en primer lugar, el alcance de la derogación de todas las disposiciones que establecen procedimientos diversos a los previstos en este Código (art. 544.1 del C.G.P.), y concluye que las disposiciones legales que establecen la exigencia de un procedimiento conciliatorio administrativo previo no son normas "de procedimiento", sino normas que establecen un requisito que debe cumplirse antes de iniciar el procedimiento, y por lo tanto, ajeno al mismo.

A continuación, se plantea el interrogante acerca de la naturaleza de dicho requisito previo, y si el mismo constituye un "requisito específico previo para la válida proposición de la pretensión laboral" (en cuyo caso, estaría ex-

cluido de la derogación genérica dispuesta por el art. 544.1). A esos efectos, corresponde determinar la significación que para el art. 544.2 del C.G.P. tiene la expresión "requisitos específicos previos para la válida proposición de la pretensión", desde que ella puede apuntar a requisitos de "admisibilidad", o a requisitos "de validez", o a "presupuestos procesales", o, aun, a "presupuestos materiales", —conceptos que analiza y distingue con precisión—. El autor concluye que: a) lo que el art. 10 del decreto-ley 14.188 consagra es un requisito de admisibilidad de la demanda; b) atendiendo a los antecedentes de la discusión del C.G.P. en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, el art. 544.2, al referirse a los "requisitos previos específicos para la válida proposición de la pretensión", abarca más precisamente a los requisitos de admisibilidad de las demandas referidas a ciertas pretensiones especiales requisitos entre los cuales se ubica la exigencia de tramitar en forma previa al proceso un procedimiento conciliatorio en el Ministerio de Trabajo); y c) aun si hubiera sido derogado el art. 10 del decreto-ley 14.188, el nuevo Código no deroga las normas que establecen la posibilidad de acudir al M.T.S.S. para solicitar que se cite a la contraparte para tentar la conciliación, y el deber del empleador de concurrir.

La posibilidad de tentar previamente la conciliación ante la Justicia de Paz es estudiada en el Capítulo III. Se plantea, aquí, la vigencia del párrafo final del art. 10 del decreto-ley 14.188, por el cual se estableció que, en los procesos correspondientes a la materia laboral, "no será necesario llenar el requisito de la previa conciliación (art. 255 de la Constitución de la República)". Abal Oliú entiende que esta disposición continúa vigente, y que no es afectada por el C.G.P., cuyo art. 294, num. 5º, exceptúa de la conciliación previa aquellos "casos en los que la ley expresamente la excluye".

Dicha conclusión —acerca de la innecesariedad de tramitar previamente la tentativa de conciliación ante Juez de Paz— no es obstáculo para afirmar la posibilidad de hacerlo. El autor señala que, de todas maneras, el art. 10 del decreto-ley 14.188 no expresa que quedan excluidos de la posibilidad del proceso conciliatorio previo judicial los procesos de la materia laboral, sino que "no será necesario" tramitarlos, lo que da a dicho proceso un carácter facultativo. En tal caso, aun cuando no sea un requisito de admisibilidad del proceso ordinario ulterior, si el pretensor lo inicia, el Juzgado de Paz deberá darle andamio y el citado deberá concurrir, rigiendo las mismas reglas que para cualquier supuesto en el que se tramite tal proceso (entre las cuales, el autor alude a la presunción simple que surge de la no comparecencia del citado).

En suma, se trata de un documentado trabajo, que sistematiza las diversas posiciones en cuanto a la problemática planteada por la vigencia del C. G.P. respecto de la tentativa de conciliación previa a la promoción de un proceso laboral, y constituye un aporte al estudio del régimen procesal vigente en nuestra materia.

O. C. R.